

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLATOBAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público contra el acuerdo provisional de aprobación de ordenanzas fiscales y reguladoras municipales, publicado el día 18 de marzo de 2011, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 64, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villatobas sobre aprobación de las Ordenanzas que más abajo se refieren, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CEMENTERIO

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Nichos a perpetuidad, con lápida sin inscripción alguna, 583,80 euros.

Epígrafe 2.- Nichos temporales, con lápida sin inscripción alguna, 336,00 euros.

Epígrafe 3.- Renovación de nichos temporales.

(Se realizará cada diez años, caducando a los 50 años), 95,00 euros.

Epígrafe 4.- Sepultura sencilla, 4 cuerpos, a perpetuidad, 1.795,50 euros.

Epígrafe 5.- Sepultura doble (8 cuerpos), a perpetuidad, 3.591,00 euros

Epígrafe 6.- Pasar nicho temporal a perpetuo, 275,00 euros.

Epígrafe 7.- Pasar sepultura temporal a perpetua, 470,00 euros.

Epígrafe 8.- Enterramiento en nicho, 150,00 euros.

Epígrafe 9.- Enterramiento en sepultura, 230,00 euros.

Epígrafe 10.- Cambio titularidad (nicho o sepultura), 5,50 euros.

Epígrafe 11.- Enterramiento en nicho con recogida restos o apertura para traslado de restos, 150,00 euros + 130,00 euros por resto.

Epígrafe 12.- Enterramiento en sepultura con recogida restos o apertura para traslado de restos, 225,00 euros + 130,00 euros por resto.

Los enterramientos y exhumaciones con las cuotas anteriores serán de 8,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 18,00 horas de lunes a jueves, y de 8,00 a 15,00 horas los viernes durante todos los meses del año, excepto junio, julio, agosto y septiembre. Estos meses los enterramientos y exhumaciones serán de 8,00 a 15,00 horas de lunes a viernes.

Aquellos enterramientos o exhumaciones que empiecen o acaben fuera del horario laboral incluidos festivos, sábados y domingos, tendrán una cuota adicional a la correspondiente de 70 euros, para todo tipo de sepultura o nicho.

ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio del Ayuntamiento de Villatobas.

Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos del Ayuntamiento de Villatobas.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Punto Limpio: Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

- Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como

materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

- Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

Artículo 4. Objetivos.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.

- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 5. Ubicación.

El Punto Limpio del Ayuntamiento de Villatobas está situado en la parcela 350 del polígono 11, al sitio de «La Vega», con referencia catastral 45199A011003500000UP, en el término municipal de Villatobas.

Artículo 6. Responsabilidad.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 7. Prestación del servicio.

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares.

- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Equipamiento.

El Punto Limpio deberá contar con el siguiente equipamiento:

1. Cierre perimetral del recinto en su totalidad que evite el acceso incontrolado.

2. Caseta de control: es el espacio donde el personal trabajador de la instalación realiza las funciones de administración y recepción de los usuarios. La caseta está equipada con servicios higiénicos y material adecuado para facilitar su labor.

3. El número de contenedores destinados al depósito de residuos, de diferentes características, capacidades y número dependiendo del tipo de instalación se concretará por Resolución de Alcaldía.

4. Los tipos de contenedores que existirán serán los siguientes:

- Contenedores de gran tamaño: tendrán una capacidad de entre 20-40 m³. En estos contenedores se depositarán los residuos de mayor volumen: chatarra, enseres, madera, etc.

- Contenedores intermedios, al menos con un contenedor de 9 m³ de capacidad para la recogida de escombros de obras domiciliarias.

- Contenedores de pequeño tamaño: dentro de este grupo se encontrarían los contenedores de envases, papel-cartón, ropa, vidrio, pilas, pinturas y disolventes, baterías y aceites vegetales.

5. Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos garantizarán las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal. Los contenedores de reserva previstos en las instalaciones, estarán destinados a cubrir situaciones de emergencia en caso de acumulación de alguno de los residuos. La dotación inicial de contenedores de cada tipo podrá ser modificada y/o ampliada en función de la generación de residuos y necesidades de gestión de los mismos una vez haya comenzado a funcionar la instalación.

6. El Punto Limpio dispondrá de una zona cubierta que preserve de las condiciones meteorológicas a los residuos especiales. En cumplimiento del Real Decreto 208 de 2005 sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, la superficie de terreno situada bajo la marquesina deberá ser impermeable y contar con un sistema de recogida de posibles derrames y, en caso de ser necesario, decantadores y limpiadores-desengrasadores.

7. El Punto Limpio dispondrá de una plataforma superior o muelle de descarga, por debajo del cual se encuentran ubicados los contenedores de mayor tamaño.

8. El Punto Limpio dispondrá de señalización vertical: consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en el interior como en el exterior del recinto del Punto Limpio dependiendo de su función, de tal manera que se facilite el uso de la misma.

Artículo 9. Información.

El Punto Limpio debe ser fácilmente localizable por los usuarios, para ello se ha de prever la señalización necesaria que consistirá como mínimo en:

- Carteles de acceso a las instalaciones: su función es indicar al usuario el recorrido a seguir para llegar al Punto Limpio. Se situarán en la vía pública.

- Cartel indicativo del horario de apertura. Se situará a la entrada de las instalaciones del Punto Limpio por la parte exterior del vallado.

- Cartel informativo de los residuos y cantidades máximas admisibles. Se ubicará en un lugar visible junto a la caseta de control.

- Paneles indicativos del residuo a depositar en cada contenedor.

El Ayuntamiento informará a los ciudadanos de la ubicación, horario, finalidad del Punto

Limpio y correcto uso del mismo. Esto se realizará a través de folletos, anuncios en los medios de comunicación, bandos, o cualquier otro medio de difusión que estime oportuno.

Se posibilitarán las actividades educativas y la coordinación de las visitas que desde colegios, organizaciones y asociaciones se soliciten realizar a las instalaciones de los Puntos Limpios.

Artículo 10. Residuos admisibles.

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

1. Residuos comunes:

- Papel y cartón.
- Vidrio y cristal plano.
- Envases de plástico, bricks y latas.
- Restos metálicos de hogares.
- Electrodomésticos sin CFC.
- Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc.).
- Residuos procedentes de obras menores. (Estos residuos no podrán contener ninguna sustancia peligrosa como amianto, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables).

- Restos de poda.
- Muebles y enseres.
- Chatarra y metales.
- Madera.
- Ropa.

2. Residuos especiales:

- Disolventes, pinturas y barnices.
- Pilas y baterías.
- Baterías de automóviles procedentes de particulares
- Tubos fluorescentes.
- Lámparas halógenas
- Material de impresoras y tóner
- Aerosoles
- Electrodomésticos con CFC.
- Aceites minerales o vegetales, usados.

Artículo 11. Residuos no admisibles.

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Basuras urbanas orgánicas.
- Restos de comida.
- Animales muertos y restos de origen animal regulados por el Reglamento (CE) 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y demás normativa específica.

- Productos tóxicos y peligrosos.
- Residuos de origen industrial.
- Residuos agrícolas o ganaderos.
- Residuos sin segregar.
- Vehículos fuera de uso.
- Neumáticos fuera de uso.
- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios o clínicos no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Residuos radiactivos.
- Residuos explosivos, inflamables, oxidantes o fácilmente inflamables.
- Insecticidas y antiparasitarios.

- Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el Real Decreto 952 de 1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20 de 1996, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833 de 1988, de 20 de julio, salvo los residuos tóxicos o peligrosos mencionados en el artículo 10.

El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.

Artículo 12. Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar plegado y en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

- Vidrio, fluorescentes y cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

- Pilas: se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.

- Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo.

- Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
- Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.
- Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Disolventes, pinturas y barnices: se prohíbe la mezcla de sustancias.
- Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.
- Plástico vegetal: se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.

Artículo 13. Funcionamiento y gestión.

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, crear riesgos para el aire, suelo, agua, ni para la fauna ni para la flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores, preservando los paisajes y lugares de especial interés.

Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Cada residuo deberá depositarse en su contenedor correspondiente, los cuales no podrán usarse fuera del punto limpio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 208 de 2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, su almacenamiento se llevará a cabo bajo cubierta, sobre superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores y limpiadores-desengrasadores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 106 de 2008, de 12 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, cualquier almacenamiento pilas y acumuladores, incluido el almacenamiento provisional, se realizará en lugares impermeabilizados y convenientemente cubiertos o en contenedores adecuados.

A la entrada del recinto, el encargado informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

Las entregas serán anotadas por el encargado en un Libro Registro para control interno el que constarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su D.N.I.
 - Naturaleza de los residuos.
 - Licencia de obras (en su caso).
 - Licencia de actividad cuando los residuos provengan de establecimientos comerciales.
 - Acreditación del pago de los impuestos y tasas municipales.
- Asimismo, el responsable anotará en el Libro Registro los siguientes datos:
- Naturaleza, destino y fecha de retirada de los productos evacuados.
 - Incidencias y reclamaciones.
 - Facturación.
 - Documentación de los transportes.
 - Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo, cantidad y fecha de entrega.
 - Justificante de retirada de los residuos por el gestor.

El Libro Registro permanecerá en la instalación un mínimo de un año, quedando en todo momento a disposición de la autoridad competente para la inspección de los residuos.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Los encargados de los Puntos Limpios rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

El Punto Limpio sólo podrá ser utilizado por los ciudadanos particulares, aunque también podrán acceder a las instalaciones, los colectivos con los cuales el Ayuntamiento, en particular, establezca convenios que regulen las condiciones de uso.

Los usuarios podrán acceder al Punto Limpio a pie o en vehículo particular que no exceda de los 3.500 kilogramos de tara.

En el caso de usuarios que accedan con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 km/h.

Artículo 14. Personal del Punto Limpio.

El Punto limpio contará con una dotación de personal suficiente, debidamente formado que realizará las siguientes funciones:

- Abrir y cerrar las instalaciones.
- Gestionar todas las actividades del Punto Limpio.
- Informar y aclarar al usuario las posibles dudas que pueda tener en cuanto al correcto uso de las instalaciones.
- Avisar, atender y dar las instrucciones necesarias a los gestores autorizados que vayan a

recoger los residuos al Punto Limpio. En caso de saturación de contenedores, no se permitirá el depósito de residuos hasta el vaciado de los mismos.

- Depositar personalmente determinados residuos especiales aportados por los usuarios en los contenedores correspondientes.
- Llevar a cabo un Registro Diario de los usuarios, residuos y cantidades depositadas.
- Emitir a petición del usuario que lo solicite, un Justificante de Recepción de los Residuos en las instalaciones.
- Exigir al usuario la documentación que considere oportuna, si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos. En cualquier caso, el personal del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.
- Actuar inmediatamente en caso de detectar alguna anomalía en el funcionamiento del Punto Limpio.
- Mantener las instalaciones del Punto limpio en óptimas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, el personal controlará que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos.
- Vigilar y controlar las instalaciones durante el horario de apertura.

Artículo 15. Vaciado de los contenedores.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

Artículo 16. Horario.

Días	Horario de Mañana	Horario de Tarde	
		Verano	Invierno
Lunes	Cerrado	Verano	De 18,00 a 20,30 horas
		Invierno	De 16,00 a 18,30 horas
De martes a viernes	De 9,00 a 14,00 horas	Verano	De 18,00 a 20,30 horas
		Invierno	De 16,00 a 18,30 horas
Sábados	De 9,00 a 14,00 horas	Verano	De 18,00 a 20,30 horas
		Invierno	De 16,00 a 18,30 horas
Domingos y festivos	Sin servicio		

Se deberá comunicar al Ayuntamiento (puede ser vía telefónica) el día, el tipo de residuo, la cantidad aproximada y la persona responsable del depósito para realizar el seguimiento correspondiente.

Artículo 17. Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

1. La entrega de residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de aceites vegetales para establecimientos comerciales y tierras y escombros originados en obras menores.
2. El depósito de cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente reglamento.
3. El depósito de residuos diferentes mezclados.
4. El depósito de residuos fuera del contenedor específico.
5. El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por este Reglamento.
6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
7. El abandono de residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

Artículo 18. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 19. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 20. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10 de 1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 21. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Villatobas 19 de abril de 2011.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I- 4187